Regidores de la dicha villa de Havanilla e a quien su poder
ovieren cinco ducados de oro e justo peso que valen e montan
mill e ochocientos e setenta e cinco mrs de la moneda
usual al tiempo de la prenda los quales vos devemos por razon
de la renta e alcavala de la dicha villa que tenes con el
dicho concejo este presente año que comenzo del de
primero de henero hasta ser cumplido que se remato
en mi el dicho Juan de Gutierrez de los Ojos contentos a nuestra vo
luntad e sobre ello renunciamos la exebcion del mal
gasto e prometemos e nos obligamos de vedad e prenda
los dichos cinco ducados por los tercios del año de
quatro en quatro meses cada tercio que monstrese pena
del doblo e las costas que sobre ello se siguieren e re
cibieren para lo qual assi cumplir e pagar e asi por
fin e obligamos nuestras rentas e todos nuestros bienes muebles
e raizes avidos e por aver e damos e otorgamos poder
cumplido e bastante a todas e quales quier justicia e juezes
de la dicha villa de Havanilla como de la que quales quier
para la execucion de esta carta como si lo en ella contenido fuese
cosa de fin de juez competente con tal mandada e
pronunciada e por mi consentida e aprobada e pasada en cosa
juzgada sobre lo qual renunciamos e exebcion del gasto
e quales quier leyes fueros e derechos que se cantan mas favor
para vencer contra lo suso dicho que nos non valan e so la cuyo
renunciamos la ley que dize que el renunciamiento fecho de leyes
non vale e testimonio de lo qual otorgamos esta carta de obligacion ante
el testimonio e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha
villa de Havanilla a diez dias del mes de henero año de el
nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e quarenta
e cinco años los que fueron fechos a lo que dicho es Juan de Gutierrez el
viejo e Diego Pacheco e Francisco Hurtado vecinos de la dicha villa e el dicho
Juan de Gutierrez lo firmo de su nombre e por el dicho Antonio
Hurtado lo firmo uno de los dichos testigos

Yo ante mi

Alonso de Ortiz